



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

## ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2020-MDM

Miraflores 2020, enero 29

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

#### POR CUANTO:

#### VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero del 2020, Informe N° 024-2020-GGCSDCPRD-MDM, Informe N° 46-A-2020-MDM/GPPR, Informe Legal N° 063-2020-GAJ/MDM, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; asimismo el artículo 6° del mismo cuerpo legal establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", siendo este el Titular del Pliego.

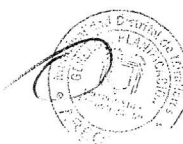
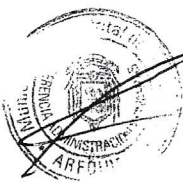
Que, como parte de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establecida en el artículo 6 de la Ley N° 29664, es necesario establecer medidas excepcionales para enfrentar los desastres que vienen ocurriendo, lo cual comprende, entre otros, el proceso de respuesta que, en el marco de los artículos 29, 31 y 33 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, está constituido por el conjunto de acciones y actividades que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo.

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, y debe remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma.

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), encargado de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, de conformidad con el inciso c) del artículo 13 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), ha determinado la existencia de intensas precipitaciones pluviales en distintas zonas del país, que generan deslizamientos y huacos, que traen como consecuencias el colapso de viviendas, de la infraestructura vial, productiva y de servicios, considerando necesaria la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado.

Que, de acuerdo al numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, concordado con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de Oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).



Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 023-2019:PCM establece que los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Energía y Minas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución; sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.



Que, el numeral 3.2 del inciso 3° del artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, establece: "Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.



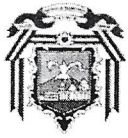
Que, mediante Informe N° 024-2020-GGCSDCPRD-MDM, de fecha 29 de enero del 2020, la Gerencia de Gestión de Conflictos Sociales, Defensa Civil y Prevención del Riesgo del Desastres comunica a Gerencia Municipal que, dadas las intensas lluvias producidas en la ciudad de Arequipa, estas han ocasionado afectaciones en las principales vías urbanas que han tenido como consecuencias forados en el asfalto, hundimientos, desprendimiento de piedras en varios tramos de vía carrozable en asentamientos producto de huaycos generados por las lluvias en los días de emergencia. Asimismo, informa que, hay viviendas afectadas por las lluvias intensas y es de necesidad la habilitación de las vías dañadas para evitar accidentes de tránsito y daño a la propiedad privada, en este sentido solicita que se disponga presupuesto para la atención de emergencias suscitadas por el fenómeno de lluvias intensas para poder habilitar las vías afectadas, comprar ayuda humanitaria como camas plegables, colchonetas, frazadas, plástico, calaminas, módulos de madera. Concluyendo en solicitar la aprobación de la Declaración de Situaciones de Emergencia por peligro inminente ante el fenómeno de lluvias intensas;



Que, mediante Informe N° 46-A-2020-MDM/GPPR, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización informa a Gerencia Municipal que realizada la revisión correspondiente, la misma que se encontraría en el rubro del programa presupuestal 068 Reducción de Vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, para lo cual se tiene programado el monto de S/ 189 760.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES) los cuales han sido destinados para una ficha de limpieza de drenajes y limpieza de cauces de quebradas y acciones comunes. Asimismo, manifiesta que, teniendo en cuenta el Informe N° 024-2020-GGCSDCPRD-MDM de la Gerencia de Gestión de Conflictos Sociales, Defensa Civil y Prevención del Riesgo del Desastres, atender las solicitudes demandaría mayores recursos y la comuna no dispone de mayores recursos programados en el mencionado programa presupuestal, sugiriendo la gestión de recursos a fin de atender las necesidades previstas en el Informe N° 024-2020-GGCSDCPRD-MDM;

Que, ante la temporada de lluvias en el territorio nacional, y teniendo en cuenta los daños ocasionados en la Jurisdicción de Miraflores, conforme se desprende del Informe N° 024-2020-GGCSDCPRD-MDM, de la Gerencia de Gestión de Conflictos Sociales, Defensa Civil y Prevención del Riesgo del Desastres, a efecto de tomar acciones inmediatas que permitan prevenir el alto riesgo existente por las lluvias, de manera tal que se pueda evitar la producción de daños en la población; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 063-2020-GAJ/MDM, de fecha 29 de enero del 2020, es de la opinión que corresponderá al Concejo Municipal, disponer el inicio de las





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

acciones inmediatas, conducentes a la declaratoria en situación de emergencia del distrito de Miraflores en la Provincia y Región de Arequipa, dado el peligro inminente ante el fenómeno de las lluvias intensas, para la ejecución de medidas de prevención de riesgos y mitigación de daños ocasionados en las zonas afectadas, en coordinación con el Gobierno Regional de Arequipa; con la finalidad que, por su intermedio se proceda con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de enero del año 2020, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD** y en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el inicio de las acciones inmediatas, conducentes a la declaratoria en situación de emergencia del distrito de Miraflores en la Provincia y Región de Arequipa, dado el peligro inminente ante el fenómeno de las lluvias intensas, debiendo de realizar las coordinaciones necesarias con el Gobierno Regional de Arequipa; con la finalidad de proceder con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Conflictos Sociales, Defensa Civil y Prevención del Riesgo de Desastres, efectuar las coordinaciones que sean necesarias con el Gobierno Regional de Arequipa a efecto de articular esfuerzos para la prevención de riesgos y mitigación de daños, según sus competencias.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la notificación a las áreas respectivas para su cumplimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

*Raúl E. Azpilcueta Cáceres*  
Raúl E. Azpilcueta Cáceres  
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

*Ing. Luis M. Aguirre Chavez*  
Ing. Luis M. Aguirre Chavez  
ALCALDE

